

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2022, se reúnen, por una parte, el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (S.I.M.A.P.E.) con domicilio legal en la Ciudad DE Mar del Plata, representada en este acto por Eric Javier Vazquez, Julio Cesar Ramirez y Juan Domingo Novero, en su calidad de Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Delegado, respectivamente; y por la otra parte, el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) representada por el Sr. Dario Socrate en su carácter de Apoderado Legal y Miembro de Comisión Paritaria, todos acreditando las representaciones esgrimidas con los instrumentos de estilo, LAS PARTES acuerdan:

PRELIMINARES.

Que los incrementos salariales y condiciones acordados en el presente, alcanzan a los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, oportunamente suscripto entre las mismas partes (CCT CEPA - SIMAPE 580/10), el que se encuentra plenamente vigente.

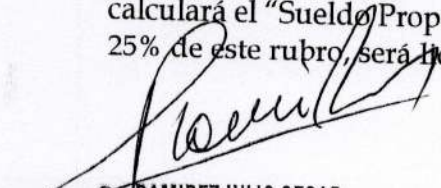

PRIMERO: Incremento Salario Básico en Navegación. Que Las Partes acuerdan elevar el salario básico de la categoría de Marinero De Planta a partir del 1 de Abril del 2022, a la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000.-), y a partir del 1 de Julio del 2022 a la suma de pesos cincuenta y tres mil cien (\$ 53.100.-), aplicable ello a la totalidad del personal de marinería y maestranza bajo convenio. Tales valores, sobre la categoría Marinero de Planta, se aplicarán a escala sobre las restantes categorías profesionales. La aludida recomposición salarial, mantendrá por el plazo de vigencia, un porcentual equivalente al 50% como no remunerativo, solo por el aumento sin alterar la naturaleza de la masa salarial consolidada.

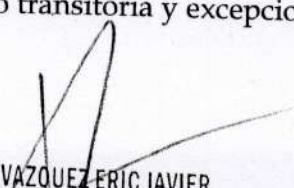

Asimismo, dicho incremento impactara conforme todas las normas convencionales sobre salarios de francos, órdenes, guardia en puerto y concordantes del CCT.

Como es de estilo, en un plazo no mayor a diez (10) días, las partes adjuntaran los Anexos correspondientes, con el detalle salarial indicado en esta cláusula, con identificación y adecuación al Convenio.

Por los salarios devengados en los meses de Abril y Mayo del año en curso, se acuerda abonar una cifra equivalente al incremento pactado en la presente clausula, que será liquidada conjuntamente con los próximos haberes, con una referencia específica de retroactividad, y que a todos los efectos legales se considerará el periodo de devengamiento. _____

SEGUNDO: Sueldo Proporcional por Producción. Que conforme los valores de referencia y condiciones previstas por el CCT 580/10, sin cambio alguno, se calculará el "Sueldo Proporcional por Producción" y del valor total resultante, el 25% de este rubro, será liquidado transitoria y excepcionalmente con carácter de


 RAMIREZ JULIO CESAR
SECRETARIO GREMIAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA


 VAZQUEZ ERIC JAVIER
SECRETARIO ADJUNTO
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA



no remunerativo conforme Art. 6 Ley 24.241, ello solo con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.-

TERCERO: Que las sumas no remunerativas acordadas tanto para el "Incremento Salarial", como para el "Sueldo Proporcional por Producción" (25%), computaran a todo efecto, sobre el cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr. horas extras, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole). Los aludidos montos serán tenidos en cuenta a los efectos de los descuentos que correspondan en concepto de Cuota Sindical o Aporte Solidario, y aporte y contribución a la Obra Social Sindical, con el tope legal. -----

CUARTO: Que LAS PARTES independientemente de lo acordado en el marco de la paritaria anual, desde 1/4/2022 hasta 31/3/2023, se comprometen a reunirse nuevamente a partir del 1 de Octubre de 2022, a los efectos de examinar cómo evoluciona la variable económica en ese momento. -----


QUINTO: Que la entidad gremial se compromete a respetar un periodo de paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo. -----

SEXTO: Que ambas partes quedan facultadas para solicitar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo. ---

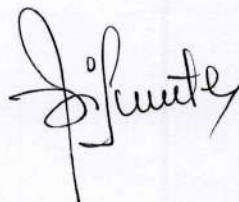
Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas.
Como prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RAMIREZ JULIO CESAR
SECRETARIO GREMIAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA



VAZQUEZ ERIC JAVIER
SECRETARIO ADJUNTO
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA



JUAN DARIO SOCRATE
C.E.P.A.